



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00142-00

SOLICITANTES: DAVID ENRIQUE MENDOZA MIRANDA

PAOLA ANDREA ROJANO VASQUEZ.

ASUNTO:

*Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la Solicitud de Matrimonio Civil que presentan los señores **DAVID ENRIQUE MENDOZA MIRANDA, y PAOLA ANDREA ROJANO VASQUEZ.***

ANTECEDENTES

Los señores **DAVID ENRIQUE MENDOZA MIRANDA, y PAOLA ANDREA ROJANO VASQUEZ.** Vía virtual solicitan la Celebración del MATRIMONIO CIVIL que desean contraer, aportan los correspondientes registros Civiles de Nacimiento con fecha de expedición recientes, y, la Nota Marginal de VALIDEZ PARA CONTRAER MATRIMONIO. En un aparte solicitan se reconozcan como hijos del Hogar que conformar a los menores ISAAC DAVID OSPINO ROJANO, LUIS ALEJANDRO RAMOS ROJANO, y ALOANIS SOFIA MENDOZA ROJANO.

CONSIDERACIONES

El artículo 17-3 del Código General del Proceso, en Única instancia da facultades a los Jueces Civiles Municipales, para la Celebración de Matrimonio Civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios, así lo expresa el artículo 113 del C. Civil. El Matrimonio Civil es un contrato solemne de dos personas que desean unirse en Matrimonio.

*En cuanto al reconocimiento de los menores que solicitan sean reconocidos por los contrayentes, no se accederá teniendo en cuenta que el menor ISAAC DAVID OSPINO ROJANO con Registro Civil Serial **59258553**, figura como hijo de YEISON DAVID OSPINO ANAYA con c.c. 1'098.737.542, con PAOLA ANDREA ROJANO VASQUEZ y LUIS ALEJANDRO RAMOS ROJANO con registro Civil, en Serial 58195023, hijo de LUIS EMILIO RAMOS DURAN con c.c. 13539703, con PAOLA ANDREA ROJANO VASQUEZ.*

Sólo se dará reconocimiento en el acta de Matrimonio a ALOANIS SOFIA MENDOZA ROJANO con registro Civil 2845621, quien forma parte de la unión a legalizar con el Contrato de MATRIMONIO CIVIL de los CONTRAYENTES.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICOIPAL DE ARIGUANI, en uso de las facultades que le otorga la Ley;

R E S U E L V E:

1°. - Se admite la Solicitud de MATRIMONIO CIVI, de los señores: **DAVID ENRIQUE MENDOZA MIRANDA, Y, PAOLA ANDREA ROJANO VASQUEZ.**, désele el trámite correspondiente.

2°. - Se señala el día 07 del mes octubre año 2.022, a las 10:00 a.m. Para la Celebración del presente MATRIMONIO CIVIL, Comuníqueseles por el mismo medio de la solicitud.

3°.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c4b841ddd5091418549782f00db66c230ba11e8070013d470a15378ef4b1384

Documento generado en 29/09/2022 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>